



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

TABLERO DE RESULTADOS

11 junio 2019

REVISIÓN DE ACUERDOS

Doctor: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	520012333000201900 01300	MUNICIPIO VILLAGARZÓN	DE AUTO	<p>Única Instancia: RECHAZA la solicitud de Revisión del Proyecto de Acuerdo No 016 de 31 de octubre de 2018, proferido por el Concejo Municipal de Villagarzón (P). CASO: El demandante solicita la revisión del proyecto de acuerdo “<i>POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS, INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i>” ya que el mismo fue archivado por el concejo municipal.</p> <p>Es atribución de los alcaldes municipales presentar objeciones a los proyectos de acuerdo aprobados por los concejos municipales y que le corresponde al Gobernador del Departamento remitir los acuerdos municipales a los Tribunales Administrativos para su revisión, si los encontrare contrarios a derecho. es claro que el Tribunal no puede entrar a conocer de la petición, denominada de revisión de proyecto de acuerdo municipal, elevada por el Municipio de Villagarzón, habida cuenta que el proyecto de acuerdo no alcanzó a surtir el trámite de segundo debate, en sesión plenaria, lo que le impidió siquiera nacer a la vida jurídica y que a la poste hubiese pasado a manos del ejecutivo municipal para que eventualmente hubiese podido formular objeciones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa haya podido asumir conocimiento. No se trata entonces de objeción al proyecto de acuerdo ni tampoco petición de revisión por validez remitida por el gobernador del departamento respectivo. Ningún sentido tendría tramitar el presente asunto para luego el Tribunal inhibirse de adoptar alguna decisión de fondo, circunstancia que permite el rechazo de la actuación</p>

TABLERO DE RESULTADOS SALA 05 - 2019 FEBRERO 21 DE 2019

TUTELA

	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	520013333006201800 23502	MUNICIPIO VILLAGARZÓN	DE <u>AUTO</u>	Segunda Instancia: REVOCA el auto de 13 de mayo de 2019 Sin lugar a declarar configurado el desacato de la sentencia de tutela de fecha 27 de noviembre de 2018, emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Pasto, por parte de la TC MARÍA CRISTINA DAZA MORA en calidad de Directora de la Unidad Básica de Atención Médica 3007 y/o Establecimiento de Sanidad Militar 3007 de Pasto (N)" Procede el Tribunal a resolver la consulta de la sanción por desacato. Mediante sentencia de tutela del 27 de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, resolvió tutelar el derecho fundamental a la salud, la vida, integridad personal y dignidad humana del menor DANIEL CALDERON DE LA ROSA, en consecuencia ordenó al Director de Sanidad Militar y al Director de la Unidad Básica de Atención Médica 3007 y al Establecimiento de Sanidad Militar No. 3007 de Pasto (N), para que dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia autoricen y garanticen al menor los exámenes, procedimientos, citas médicas y otros, de conformidad con las prescripciones e indicaciones de su médico tratante, respecto de las patologías que padece. Mediante escritos presentados los días 06 de marzo de 2019, se formuló incidente de desacato contra Dirección de Sanidad Militar por la negativa a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela referido. Durante el trámite de primera instancia la Directora de la Unidad Básica de Atención Médica 3007 y/o Establecimiento de Sanidad Militar 3007 de Pasto (N), presentó contestación al incidente indicando que los medicamentos que se encontraban pendientes, ya pueden ser retirados por la accionante. Frente a las terapias señala que éstas fueron autorizadas. Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto resolvió sancionar por desacato, por incumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2018, con arresto de 2 días y pago de una multa equivalente a 10 días de salario mínimo legal mensual vigente. Decisión que sustentó en los siguientes argumentos: Considero que se encuentran reunidos los requisitos objetivos y subjetivos que configuran la responsabilidad del incidentalista demandado, por lo que procedió a sancionar a la Directora de la Unidad Básica de Atención Médica 3007 y/o Establecimiento de Sanidad Militar 3007 de Pasto (N). La finalidad del incidente de desacato es el cumplimiento de la orden impartida en la decisión de la tutela, ésta es la esencia de la norma. El fin que se busca es el cumplimiento de la orden para hacer efectiva la protección del derecho tutelado, dejando en competencia del Juez el verificar el cumplimiento; debe decirse que este Tribunal no encuentra demostrados los elementos objetivos y subjetivos para sancionar al incidentalista demandado, teniendo en cuenta que la tutela se ordenó se autorice y garantice al menor los exámenes, procedimientos, citas médicas, medicamentos, terapias, insumos, tratamientos, cirugías y demás servicios en salud y conexos- requeridos por el agenciado, respecto de las patologías de (i) perturbación de la actividad y de la atención que padece y (ii) trastorno cognoscitivo leve, de conformidad con las prescripciones e indicaciones de su médico tratante. La incidentalista demandada en escrito de fecha 10 de abril de 2019 manifestó que se encuentran autorizados los servicio de terapia de fonoaudiología para desórdenes auditivos comunicativos, terapia ocupacional integral, terapia de psiquiatría, psiquiatría pediátrica, para ello indica también el código de autorización y el lugar a realizarse dichos procedimientos. Frente a las citas con psicoterapias individuales por psicología, señala que estas pueden realizarse en la Unidad Básica de Atención Médica N° 3007 de Pasto, con la Dra. Luz Dary Quiroz. Agrega que dicha circunstancia se puso en conocimiento de la parte accionante. Frente al suministro de medicamentos señala que la Dirección General de Sanidad Militar N° 060 SGSM-014 y DROSERVICIOS LTDA celebró contrato, cuyo objeto es la adquisición, distribución, suministro, dispensación y control de medicamentos a través de un operador logístico para los usuarios del subsistema de salud de las fuerzas militares bajo la modalidad de monto agotable, contrato que fue cedido y

TABLERO DE RESULTADOS SALA 05 - 2019 FEBRERO 21 DE 2019

	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
				aceptado por AUDIFARMA MEDEX. Añade que según información recibida por la encargada de Audifarma Medex, los medicamentos que se habían generado como pendientes, ya se encuentran disponibles para su entrega, que ya pueden retirar los medicamentos. Para el Tribunal es claro que la parte incidentalista demandada ha desplegado actuaciones para dar cumplimiento al fallo de tutela, sin que pueda indicarse, tal como lo indica el juzgado de primera instancia, que existe una denotada actitud pasiva. Razón por la cual habrá de revocarse la sanción de primera instancia.